



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7488-2006-PHC/TC
LIMA
VÍCTOR IBARRA MUÑOZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de abril de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Ibarra Muñoz contra la sentencia de la Quinta Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 151, su fecha 16 de junio de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando la sentencia de fecha 29 de noviembre de 2005 dictada en el Proceso N.º 2000-03872, que se le sigue ante el Primer Juzgado Penal de Huánuco, la cual lo condena por la presunta comisión del delito de falsificación de documentos. Alega indebida motivación de la resolución, así como vulneración del derecho de defensa y del debido proceso.
2. Que conforme al artículo 4º del Código Procesal Constitucional constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes de interponerse la demanda de hábeas corpus es preciso que se agoten los recursos legalmente previstos contra la resolución cuestionada al interior del proceso [Cfr. Exp. N.º 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi de la Cruz Villar].
3. Que del estudio de autos se aprecia que a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 20 de diciembre de 2005, la resolución cuestionada no había adquirido la firmeza requerida ya que había sido apelada, lo que se colige de la copia certificada de la vista fiscal de fojas 60 a 62, por lo que no se ha cumplido con el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 4º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7488-2006-PHC/TC
LIMA
VÍCTOR IBARRA MUÑOZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ

Gonzales Ojeda
Vergara Gotelli
Mesía Ramírez

Gonzales Ojeda
Casalot Meso L

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)